

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

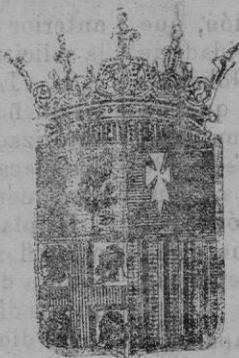
DE ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Número sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Junio 1907).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Regirán para el impuesto de cédulas personales en el ejercicio corriente, y en tanto no fueren modificadas por disposición legislativa, las cuotas, escala y décimas adicionales vigentes en el ejercicio de 1906.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dieciséis de Junio de

mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Oñma.

(Gaceta 18 Junio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Anuncio

La Dirección general de Obras públicas, por Real orden fecha 24 de Mayo pasado y orden de 1.º del actual, cumplimentando la anterior disposición, se ha servido dictar las reglas á que ha de ajustarse en lo sucesivo la circulación de automóviles, cuyas reglas y parte dispositiva á continuación se expresan, así como también los modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquélla dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soncheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios.

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas.

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad, en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizar la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión

anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que se trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

Alicante. = A.	Madrid. = M.
Almería. = A. L.	Málaga. = M. A.
Albacete. = A. L. B.	Murcia. = M. U.
Ávila. = A. V.	Oviedo. = O.
Barcelona. = B.	Orense. = O. R.
Badajoz. = B. A.	Palencia. = P.
Bilbao. = B. I.	Pamplona. = P. A.
Burgos. = B. U.	P. de Mallorca. = P. M.
Coruña. = C.	Pontevedra. = P. O.
Cádiz. = C. A.	Santander. = S.
Cáceres. = C. A. C.	Salamanca. = S. A.
Castellón. = C. A. S.	San Sebastián. = S. S.
Ciudad Real. = C. R.	Segovia. = S. E. G.
Córdoba. = C. O.	Sevilla. = S. E.
Cuenca. = C. U.	Soria. = S. O.
Gerona. = G. E.	Tarragona. = T.
Granada. = G. R.	Tenerife. = T. E.
Guadalajara. = G. U.	Teruel. = T. E. R.
Huelva. = H.	Toledo. = T. O.
Huesca. = H. U.	Valencia. = V.
Jaén. = J.	Valladolid. = V. A.
Lérida. = L.	Vitoria. = V. I.
León. = L. E.	Zaragoza. = Z.
Logroño. = L. O.	Zamora. = Z. A.
Lugo. = L. U.	

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como minimum, las siguientes:

	DELANTERA	TRASERA
	Milímetros.	Milímetros.
Altura de las cifras y letras.	75	100
Longitud uniforme del guión.	12	15
Longitud de cada letra ó cifra.	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra.	30	35
Altura de la placa.	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autoriza-

dos ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarlas será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la *Gaceta*; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependiente de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á U. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último; y al efecto de dar cumplimiento á la que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponer se inserten en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MODELO

Gobierno civil de

Póliza.

AUTOMÓVILES

Certificado de reconocimiento de un coche automóvil con motor de

Número del automóvil

El Gobernador civil de la provincia:

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza la circulación por todas las carreteras de España de un coche automóvil con motor de con el núm. y sujeto á las prescripciones insertas en el Reglamento citado.

El interesado,

de de 190

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

MODELO

Gobierno civil de

Póliza.

AUTOMÓVILES

Certificado de aptitud para conducir por todas las carreteras de España automóviles que estén ya reconocidos y autorizada su circulación:

Número del certificado

El Gobernador civil de la provincia:

NOTA.—El permiso para conducir automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el art. 20 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900.

Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza á D. domiciliado en

El interesado,

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá marcado con el sello del Gobierno civil el retrato del conductor.

Lo que se hace público mediante este **BOLETIN OFICIAL**, á fin de que las personas y entidades á quienes pueda afectar las reglas transcritas, se sirvan darlas cumplimiento, pues de lo contrario se les exigirían las responsabilidades consiguientes.

Zaragoza 17 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Ganadería.

D. Juan Tejón y Marín, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que no habiendo remitido en totalidad los datos reclamados á los pueblos interesados en el deslinde de la Caballera general que entrando en esta provincia de la de Guadalajara por el término municipal de Torralba de los Frailes, pasando entre mojones de las jurisdicciones de Cabel y Used, junto á la Virgen de Guial de Herrero, que entra en el término de Oroajo, pasa al de Manchones, atravesando el río Jiloca, de éste al de Retascón, sigue entre mojones de este último pueblo y Langa, entrando en el de Torralvilla, y desde este último término, atravesando las Pardinias de Codos continúa por el de Encinacorba; así como los que consten en el archivo de la Asociación General de Ganaderos del Reino, he acordado conceder un plazo improrrogable de treinta días para el cumplimiento de lo mandado en edicto publicado en este **BOLETIN OFICIAL** núm. 97 de 24 de

Abril último y fechado en 22 del mismo mes; mandando que se publique ya definitivamente en tres números consecutivos de este periódico oficial, y su publicación por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecta, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 vigente; debiendo advertir á las Autoridades y demás entidades y personas interesadas en la práctica de dicho deslinde, se les avisará oportunamente, transcurrido que sea el referido plazo, las fechas en que las operaciones se practicarán en las respectivas localidades, al objeto de que en tales días se hallen presentes todos los interesados en la práctica del referido deslinde.

Zaragoza 13 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Circular.

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Hortet, contra providencia de este Gobierno, en virtud de la cual fué separado del servicio de la Higiene.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890 se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

Encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y detención de María Roy Mateo, que se fugó el día 10 del corriente del domicilio conyugal del pueblo de Olivés con sus dos hijas Paulina y Pilar, de dieciséis y quince años respectivamente. Caso de ser habidas darán cuenta inmediata á este Gobierno.

Zaragoza 20 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta oficina por falta de pago del impuesto especial de alcoholes, y en virtud de acta levantada por el Sr. Inspector de la Renta del alcohol en Cariñena de veinte litros de aguardiente anisado, he acordado dejar afecta dicha mercancía á las responsabilidades que resultan y en su consecuencia sacar á subasta dichos efectos, valorados en la forma siguiente:

20 litros aguardiente anisado de menos de 60º, á 4'50 pesetas litro, 10.

Un barril envase, á 2 pesetas uno, 2. Total, 12.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 2 de Julio próximo, á las once de la mañana, en los lo-

cales de mi despacho oficial, Morería, 3, advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen concurrir á dicho acto.

—Asimismo hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta oficina por falta de pago del citado impuesto y en virtud de acta levantada por fuerzas de Carabineros del puesto de Calatayud, he acordado dejar afecta dicha mercancía á las responsabilidades que resultan y en su consecuencia sacar á subasta dichos efectos, valorados en la forma siguiente:

101 litros de aguardiente anisado de menos de 60º, á 0'50 pesetas uno, 50'50.

Un barril envase, á 2 ptas. uno, 2. Total, 52'50.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 2 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el local de mi despacho oficial, Morería, 3.

—Asimismo hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta para la venta de 1.333 litros de rom, 103 de Chartreuse y 4 bocoyes envase que debía haberse celebrado el día 12 de Mayo último, se saca á segunda subasta, una vez practicada la correspondiente retasa, que es como sigue:

1.333 litros de rom, á 1 peseta uno, 1.333.

103 litros Chartreuse, á 1'50 ptas. uno, 154'50.

4 bocoyes envase, á 15 pesetas uno, 60. Total, 1.547'50.

—Hago también saber: Que habiendo quedado desierta la segunda subasta para la venta de 47 litros de aguardiente anisado de menos de 60º y 3 garrafondos de envase que debía haberse celebrado el día 10 de Mayo último, se saca á tercera, siendo la retasa como sigue:

47 litros de aguardiente anisado de menos de 60º, á 0'50 pesetas uno, 23'50.

3 garrafondos, á 0'50 pesetas uno, 1'50. Total, 25.

—Hago asimismo saber: Que habiendo quedado desierta la tercera subasta para la venta de 80 litros de alcohol vínico de 96º y 4 barriles viejos que debía haber tenido lugar el 11 de Mayo último, se saca á cuarta y última subasta, siendo la retasa como sigue:

80 litros de alcohol vínico de 96º, á 1'10 pesetas uno, 88.

4 barriles viejos, á 1'50 pesetas uno, 6. Total, 94.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 2 de Julio, á las once de la mañana y en los locales de mi despacho oficial, Morería 3, advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los Derechos reales correspondientes.

Zaragoza 17 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación,

declaró incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto á los deudores siguientes:

Lucila Robledo, de Zaragoza, 23'33 pesetas.
Viuda de Ramón Sanz, ídem, 41'34.
Eulogia García, ídem, 23'33.
Federico Mas, ídem, 18.
Antonio Chrdi, ídem, 33'33.
Agustín Cervello, ídem, 18.
Jenara Gárate, ídem, 18.
Sociedad Electra Jálón, de Calatorao, 15.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se seguirá este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 18 de Junio de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 7 de Mayo del año actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril último y publicados en el número 94 del *Diario Oficial* de este Ministerio y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Finalmente se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, el día 9 de Septiembre próximo venidero y ante el Tribunal calificador que oportunamente será nombrado de Real orden.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia*: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique á D. Juan González Soler, registrador de la mina de lignito nombrada «Alejandría», número 1.058, del término municipal de Mequinéza, para que en el plazo de treinta días recoja de la Jefatura de minas el título de propiedad y un ejemplar del plano de demarcación de la mencionada mina, dándose cuenta á la Delegación de Hacienda, á los efectos que correspondan, de haberse hecho la notificación al interesado, según ordena el art. 59 del Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de don Juan González Soler, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal, como ordena el art. 135 del Reglamento vigente.

Zaragoza 20 de Junio de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 29 del actual Junio, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Pomer la segunda subasta de 200 estéreos de leña gruesa y 800 de ramaje de encina, bajo el tipo en alza de 375 pesetas, y que se hallan cortadas en el monte «Valdepuertas» de dicho pueblo.

El que resulte rematante, no podrá utilizar dichas leñas sin antes presentar en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite haber ingresado el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate.

Zaragoza 18 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Confecionados los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1908 y las cuentas municipales del presupuesto de 1906, quedan desde hoy de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser ambos documentos examinados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Paracuellos de Jiloca 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Leoncio de F. Gómez.

Vacante la plaza de Recaudador de consumos de este pueblo, por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso por término de diez días para solicitarla, á contar desde hoy, pues el día 27 del actual se proveerá.

Los solicitantes deberán atemperarse á las condiciones estipuladas en el pliego que al efecto obra en el expediente de su razón.

Castejón de Valdejasa 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.

El apéndice de altas y bajas para el reparto de la contribución territorial por rústica y urbana de esta villa para el año 1908, estará expuesto al público por quince días en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, á los efectos reglamentarios.

Aguilón 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro José Oliván.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 746 pesetas 30 céntimos, señalado por Real orden de 18 de Abril de 1905, por la prestación de servicios sanitarios, verificándose el suplido y pago de medicamentos á las familias declaradas pobres en la forma dispuesta en la Real orden de 15 de Septiembre último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Julio.

Epila 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Benigno Viñuales.

Por término de quince días, quedan expuestas al público en la secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1906.

Mesones 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Cosme Aznar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en mi Juzgado penden diligencias de abintestato seguidas de oficio, á consecuencia del fallecimiento de Matea Ferriz Clavería, ocurrido en esta ciudad el veintidós de diciembre de mil novecientos seis; dicha finada era natural de Zaragoza, de sesenta y seis años de edad, hija de Pedro é Inocencia, de estado viuda de Vicente García.

En dicho expediente he acordado anunciar el fallecimiento y llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por la Matea Ferriz Clavería, para que en el plazo de veinte días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Zaragoza á quince de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—Ante mí, José Guitarte.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Díez Martínez (a) *Chato de Valladolid*, de cuarenta y seis años, soltero, hijo de Juan y de Gabriela, natural de Valladolid,

guarnicionero, ambulante, carterista de profesión, el que es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz achatada, afeitado, que vestía cuando fué detenido con blusa azul larga y gorra gris, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa seguida contra el mismo por hurto de una carterá con documentos sin interés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, precedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado y comunicando su captura telegráficamente.

Dado en Zaragoza á quince de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—Manuel Palomares.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de apremio para la exacción de una multa gubernativa, tengo acordada la venta en pública subasta de:

Una mesa de billar, marca «Amorós Hermanos», Barcelona, con contadores automáticos y seis ceniceros, que mide dos metros veinte centímetros por uno diez, de juego; tasada en ochocientas pesetas.

Que para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, ha señalado el día veintisiete del actual, á las diez.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y por último, se hace saber que la mesa de cuya venta se trata la exhibirá á cuantas personas lo deseen el depositario D. Joaquín Romero, que habita en esta ciudad, calle del Refugio, número catorce, piso segundo, derecha.

Dado en Zaragoza á catorce de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: que en expediente de apremio para la exacción de una multa gubernativa, tengo acordada la venta en pública subasta de:

Una mesa de billar, marca «Amorós», de Barcelona, de dos metros cuarenta centímetros por uno veinte, llamada de las de «treinta y una», con bandas de goma y tablero de caoba: tasada en novecientas pesetas.

Que para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintiocho del actual á las diez.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y por último, se hace saber que la mesa de cuya venta se trata la exhibirá á cuantas personas lo deseen el depositario D. Joaquín Romero, que habita en esta ciudad, calle del Refugio, número catorce, piso segundo, derecha.

Dado en Zaragoza á catorce de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de D. Víctor González Albelaída, instado por el Procurador D. Juan Antonio Irujo, en nombre de D.^a Petra Moreno Badesa, su viuda, por consecuencia del fallecimiento de aquél, ocurrido en esta capital el primero de Julio del año próximo finado, para que como tal viuda sea declarada judicialmente heredera universal del referido D. Víctor González Albelaída en pleno y absoluto dominio de sus bienes, caso de no comparecer otros parientes del causante con derecho más privilegiado que el de D.^a Petra Moreno.

En providencia de este día he acordado anunciar por medio de edictos la muerte intestada del expresado D. Víctor González Albelaída, el cual estuvo casado en primeras nupcias con D.^a María Álvarez y era natural de La Bañeza, provincia de León, de setenta y cuatro años, propietario, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Miguel, números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, sin haber dejado descendencia legítima en ninguno de sus dos matrimonios: y llamar, como se llama, por segunda vez, á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de La Bañeza y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo presente que dentro del término de los primeros edictos no se ha presentado aspirante alguno á la herencia de que se trata.

Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil nove-

cientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Primitivo Oliván Vidarte, de veintidós años de edad, hijo de Juan y María, soltero, ebanista, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de estafa é insultos á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de causa seguida por tentativa de estafa contra Joaquín Escuin Plano, vecino de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora de profesión jornalero, de edad de treinta y siete años y de estado viudo; ha acordado citarle para que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, para practicar una diligencia, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza diez de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de Juan Fernández Rodríguez debajo del «Puente del Rosal», término municipal de Embid de la Ribera, el día trece del actual, cuyo sujeto, según los documentos encontrados en las ropas del mismo, era natural de Madrid, soltero, de treinta y seis años, vistiendo, camisa de algodón, fondo blanco con cuadros encarnados, calzoncillos blancos de algodón, pantalón de pana negra rayada sujeto á la cintura por una correa de onero con hebilla dorada, chaleco de algodón oscuro con listras, chaqueta de igual clase que el chaleco, alpargatas abiertas, calceti-

nes blancos de algodón, gorra clara y á cuadros y un pañuelo al cuello azul de algodón, siendo sus señas: color moreno, pelo castaño, cejas lo mismo, barba clara y corta con bigote, nariz aguileña, ojos garzos y boca regular, en cuyo sumario, por providencia de esta fecha, tengo acordado llamar á los parientes más próximos del interfecto Juan Fernández para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á quince de Junio de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Barillo.

Aoiz.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz (Navarra) y su partido;

Hago saber: Que sobre las dos de la tarde del día primero del actual, y en el puente del pueblo de Yesa de este partido, cayó al agua el joven Antonio Berradre Sanz, de unos quince años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de dicho pueblo é hijo de Teodora, no constando el nombre del padre, siendo arrastrado por la corriente del río Aragón y suponiéndose pereció ahogado, sin que hasta la fecha haya sido extraído su cadáver.

Y en su virtud, en providencia de este día, dictada en la causa que por tal hecho se instruye, he acordado interesar á los Jueces municipales, Alcaldes y demás autoridades de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviesen los ríos Aragón y Ebro, procedan á la busca del cadáver, y caso de ser habido den cuenta á este Juzgado con sus señas personales y de vestir, practicando la autopsia é inhumación una vez sea identificado, y remitiendo las diligencias que al efecto se practiquen.

Dado en Aoiz á once de Junio de mil novecientos siete.—Romualdo Sancho Morlán.—P. S. M., Ramón Mena.

Sariñena.

D. Luis Emperador Féiez, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido;

Por la presente se cita y llama á Isidro Gómez Fago, natural de Lécera (Belchite), vecino de Zaragoza, calle de Casta Alvarez, número ochenta y cinco, hijo de Antonio y Pilar, de dieciocho años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le instruye sobre estafa, é ingresar en la prisión preventiva del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Sariñena á quince de Junio de mil no-

vecientos siete.—Luis Emperador.—D. S. O., Cándido Piquera.

Señas del Isidro Gómez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, imberbe; viste chaqueta y chaleco de lanilla oscura, pantalón de pana rayado, alpargata negra cerrada y gorra de lanilla.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 24.107, expedido por esta Sucursal en 20 de Diciembre de 1904 á favor de don Manuel Millaruelo Pano, importante pesetas nominales 16.000 en 32 acciones de la Compañía Aragonesa de electricidad, se anuncia al público por 3.ª vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 20 de Junio de 1907.—El Secretario, R. Echeverría.

Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Conforme al art. 44 de las Ordenanzas, se convoca á todos los partícipes de dicha Comunidad á Junta general ordinaria para el día 7 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, á fin de proceder al examen de las cuentas de ingresos y gastos del año 1906, que presentará el Sindicato, y si en esta reunión no hubiere mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 10 del mismo mes, á igual hora y en el propio local y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan.

Egea 18 de Junio de 1907.—El Presidente, Esteban Mayayo.

Comunidad de regantes de Botorrita.

Constituida la Comunidad de regantes con aguas del río Huerva y pantano de Mezalocha, he dispuesto convocar á la Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en la secretaría de este Ayuntamiento el día 25 del próximo mes de Julio y hora de las catorce; en la inteligencia que tienen derecho á concurrir por sí, ó legalmente representados, todos los regantes con las aguas expresadas en este término municipal, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta.

Botorrita 18 de Junio de 1907.—El Presidente interino, Cecilio Lapedra.—El Secretario interino, León Ledesma.